

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5613 / 1369**

**Puyuelo Puértolas, Máximo**

**Bandaliés**

**1940 - 1943**



1369

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm.

1369

contra

Maximino Puyuelo Puértolas

Maximino

de

Bandalicés

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en 17 de Febrero de 1940.

Fallado en 10 de Junio de 1940.

Remitido para ejecución al Jnez Civil en

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 1263 seguido contra Gregorio Cipriá Arrié por el delito de avalío a la rebelión

Zaragoza, diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

Providencia. — Zaragoza, diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Maximo Puyuelo Chierstaf y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*J. Santandreu*

*José M. San Agustín*

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*





**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instrucción Provincial

**HUESCA**

Núm. \_\_\_\_\_

Expediente N° 1.369



3

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
 Responsabilidades Políticas  
 VIVA FRANCO  
 ARRIBA ESPAÑA

SALIDA n.º 661  
 Día 22 Mes Febrero Año 40

Tengo el honor de acusar recibido a V. I. de la orden de proceder y testimonio de sentencia contra Maximo Puiguelo Puiguelo como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 8 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 21 de febrero de 1940

Año de la Victoria.  
 El Juez Instructor,

Juan Manuel V. Salas

Mmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

**ZARAGOZA**



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. ....

Ilmo. SR.

Adjunto tengo el honor de remitir  
 Maximo Puyuelo Puertolas V.I. el presente expediente de Res-  
 ponsabilidades Politicas, instruido  
 Expediente Nº 1.869 contra el inculpado anotado al margen  
 contra el inculpado anotado al margen  
 una vez concluido, con el oportuno in-  
 forme a que se refiere al apartado d )  
 del artículo 29, de la Ley de 9 de Fe-  
 brero de 1969.

Que guarde a V.I. muchos años.

Huesca a 11 Marzo de 1940

El Juez Instructor



*Juan de Dios Aguado*

Ilmo. SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA





0/0

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.369

Año 1940

Registro entrada núm. 217

**CONTRA**

**MAXIMO PUYUELO PUERTOLAS**

**BANDALIES**

Se inició el 21 de Febrero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 12 de Mayo de 1940.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez  
Secretario: D. Isidro Álvarez-Iglesias



VIVA ESPAÑA!

VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1369

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 3756, contra Maximino Caspelo Buzotás, vecino de Bando-litá, por el delito de acep-tación de cargo a los rebeldes a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.  
Zaragoza 17 de Febrero  
de 1940



R. G. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca



con la concurrencia en el primero de dos circunstancias atenuadas  
en las dos restantes de tres circunstancias de la misma calidad a  
pena de seis meses y un día de prisión menor y de al procesado ~~Maxi-  
mo Puyuelo Puertolas~~ como autor de un delito de aceptación de con-  
trato de los rebeldes sin circunstancia modificativa a la pena de seis  
meses y un día de inhabilitación para el desempeño de cargo públi-  
co, según ellos con las necesarias legales abstracciones el tiempo de  
prisión preventiva, reconviniéndose la fijación de responsabilidad  
civiles de las que se determinaran en su día con arreglo a la Ley  
de 9 de Febrero de 1.939. Al por esta nuestra sentencia, lo pronun-  
ciamos y firmamos. Juan Zubrat. - Invariato Quintana - Juan Sánchez.  
Carlos Segura. - Rubricados.

Al mismo certifico que del mismo testimonio acerca el decreto  
de ilmo. Sr. Auditor de Guerra a de la 3ª Región Militar de fecha  
27 de Septiembre de 1.939 por el cual acuerda la anterior sentencia  
ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la pre-  
sente, que firmo y sello en Huesca a diez y siete de Febrero  
de mil novecientos cuarenta.



Providencia

JUEZ

SR. VIDAL En Huesca a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Respon-  
sabilidades Políticas, únase con antelación y acúcese recibo a la  
Superioridad.

Háganse al inculpado Maximo Puyuelo Puertolas  
las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49, por conducto  
del Jefe del Establecimiento Penal donde cumple su condena, con los  
requisitos que determina el art. 53; precedidas de la declaración  
jurada a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 9 de Septiembre de  
1939. Interésese informe urgente al Alcalde, Cura Párroco, Jefe lo-  
cal de F. E. T. de las JONS, y Comandante del Puesto de la Guardia  
Civil de Bardalías sobre los bienes de la pertenencia  
del presunto responsable; remítase a los Boletines Oficiales del  
Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el citado ar-  
tículo 53 en relación con el 45; remítase también oficio a la Jefa-  
tura del Servicio Nacional de Prisiones interesando prisión donde  
se encuentra el inculpado.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe.

DILIGENCIA.—En Huesca, a veintiuno de febrero de mil novecientos  
cuarenta; seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional,  
se remitieron oficios al Comandante del puesto de la Guardia Civil,  
Jefe de F. E. T. de las JONS, Alcalde, Cura Párroco y también al Jefe  
del Servicio Nacional de Prisiones; se remitieron a los Boletines  
Oficiales del Estado y de la provincia los anuncios correspondien-  
tes doy fe.

317 9 4



En cumplimiento a su respetable escrito número 1330 de fecha 21 del actual recibido en este Puesto con fecha 23 del mismo, sobre informe de los antecedentes políticos sociales del recio de Banderías, perteneciente a esta demarcación - MAXIMO FULGENO PUERTOS, anteriores y posteriores el 18 de Julio de 1930 y en especial sobre su significación y actuación izquierdista, así como de los bienes que de su pertenencia se conocen, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S. que dicho individuo perteneció al Glorioso Ejército Nacional era de ideas izquierdistas afiliado a la U.N.T. durante el dominio republicano en el Comité el cargo de Delegado de Abastos, intervino en acciones, como de la imágen y efectos de la Iglesia, dicho individuo es completamente insolvente el cual no se le reconocen bienes algunos y vive con su padre anciano y una hermana y estos se hallan en la actualidad en mediana situación económica.

Lo que comunico a V.S. para su superior conocimiento.

Dios

-guardo a V.S. muchos años.  
Siétema 23 de Febrero de 1940  
El Comandante del Puerto.

*do. Pinaro  
Valasco*

Señer Juez Instructor provincial de Responsabilidades políti-  
cas.

HUESCA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Exp. n.º 1369



<sup>10</sup>  
URGENTE <sub>2</sub>

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a los efectos del procedimiento indicado al margen, ruego a *VD* se sirva informar a este Juzgado Instructor acerca de los antecedentes políticos - sociales de *Maximo Puyuelo Puente* anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, y en especial sobre su significación y actuación izquierdista; así como de los bienes que de su pertenencia se conozcan y cuyo informe deberá remitir en el plazo de cinco días.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Huesca *El* de *Plano* de 19*40*  
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

*J. U. S. A.*

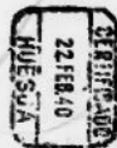
*Sr. Jefe de Pol. y de las Juntas Provinciales*

Responsabilidades  
Políticas

S. N.

Como encargado del Registro, certifico: Que este sobre contiene solamente correspondencia oficial.

Sr: Jefe Local de F.C.B. y  
de las font. 102  
de



Bardulis

PROVIDENCIA

72 8  
En Huesca a veintiocho de Febrero  
de mil novecientos cuarenta

Señor  
**Sr. Vidal**

Por recibido los anteriores informes del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, y Jefe de F.E.T. y de las JONS, debidamente cumplimentado unase al expediente de su razón,

Lo proveyo y firma S.S. Doy fé

*J. Vidal*  
*J. Vidal*

Diligencia, En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

*J. Vidal*  
*J. Vidal*

no hay jefe de Falange  
El Cartero  
D. Ferreros

**DILIGENCIA**

13  
En Huesca a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de mil novecientos \_\_\_\_\_

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número \_\_\_\_\_ del Boletín Oficial de \_\_\_\_\_ perteneciente al día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_, doy fe.

*[Handwritten signature]*



**DILIGENCIA**

En Huesca a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 14  
de mil novecientos \_\_\_\_\_

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número \_\_\_\_\_ del Boletín Oficial de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_ perteneciente al día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_ doy fe.

*[Handwritten signature]*



Alcaldia  
de  
Bandalies.  
n.º 33.

Por segunda vez sancionada esta Alcaldia por no ser conocimiento de ser purgado la insolvencia del vecino Maximo Puy de Puerto Viejo: al cual no se queda en amillaramiento alguno ni se le reconoce ningun privilegio ni especie, viviendo unica y exclusivamente del jornal de 100 rs. Si en esto purgado no se ha recibido dicho sueldo, no sea causal suficiente para considerar sus peticiones al regimen, a quien en consecuencia se fabra por las multiples cargas que pesan sobre una Alcaldia, con sujecion de su

plica sus ideas. sin duda por la mala  
organización ya no se vea afuera de  
los corrales.

Saludos a W. muchos años

Bandalia 4 de Marzo de 1960

Al. Alcalde.

Antonio Cabero



Sr. Juez del Juzgado de Responsabili-  
dades Políticas de Huesca



RESPONSABILIDADES POLITICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

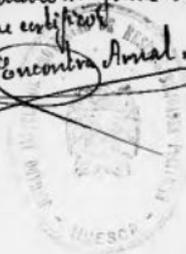
HUESCA

Exp. n.º 1369.

En cumplimiento a lo ordenado  
tengo que decirle que yo estoy en-  
cargado desde hace de dicho pueblo,  
después de ser liberado y no entro a  
dicho punto, únicamente en favor  
dicho que estoy en el comité pero  
no he contribuido a que sucediera  
nada malo en el pueblo, ni he sido  
en dicho pueblo ninguna obrista.

De lo que certifico.

Rafael Encuentra Amal.



Sr. Cura Benito

Bandalia

314 URGENTE 16 10

De acuerdo con lo dispuesto en el ar-  
tículo 48 de la Ley de Responsabilidades Po-  
líticas y a los efectos del procedimiento in-  
dicado al margen, ruego a Ud. se sirva  
informar a este Juzgado Instructor acerca  
de los antecedentes políticos - sociales de

Manuel Benito Benito  
anteriores y posteriores al 18 de Julio de  
1936, y en especial sobre su significación y  
actuación izquierdista, así como de los bie-  
nes que de su pertenencia se conozcan y  
cuyo informe deberá remitir en el plazo de  
cinco días.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Huesca 11 de Mayo de 1960  
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

J. U. Sal

217 17  
11

## PREVENCIONES

Espero merecer de su atención tenga a bien hacer al recluso MAXIMO  
PUYELO FUERTOLAS los siguientes prevenciones:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las Jona, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Este relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penados como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigirle la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculcado la presenta dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca a 20 de Febrero de 1940 — Año de la Victoria.

21 Febrero El Juez Instructor, 1940



Juez Municipal  
Sr. Jefe de la Prisión de Bardallás

Recibí el duplicado.  
Baudalís 26 febrero 1940.  
Antonio Hernández

18 2

Máximo Paredes Puertal de treinta y cinco años  
de edad, natural y vecino de Baudalís, soltero y pro-  
fesión labrador, bajo mi responsabilidad declaro:

Que no pertenezco al Movimiento de F. E. R.  
y por consiguiente no pertenezco a ninguna federación  
provincial. Que no poseo bienes alguna  
ni en propiedad ni usufructo, así como tampoco  
deuda alguna, vivo única y exclusivamente  
del jornal, que como tractor, poseo.

Todo lo cual declaro bajo juramento y en

Virtud de orden del Sr. juez en Bandolier  
a uno de marzo de mil novecientos cuarenta.

Manrico Piquero.

PROVIDENCIA

19 12  
En Huesca a Nueve de Marzo  
de mil novecientos Cuarenta

Juez  
**Sr. Didal**

Por recibido los anteriores informes del Alcalde  
Y cura Parroco, así como también prevenciones y decla-  
ración jurada, debidamente cumplimentado unase al ex-  
pediente de su razón.

no proveyo y firma S.S. Doy fe

J. Didal

Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en al providencia  
anterior, doy fe

Manrico Piquero

**Auto.** - En Huesca a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta

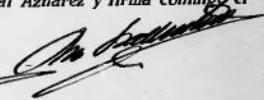
**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de febrero de mil novecientos Cuarenta, que obra al folio 1º de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

*Juan V. del* 



AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Pascual Vidal Aandrez, Juez Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el parrafo 2º del articulo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el apartado d) y e) del articulo 29 del propio cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

A).- Se inicio este expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo y como consecuencia de aquella incoo con el numero 317 de este Juzgado.

B).- Se solicitaron los informes preceptados por el articulo 48 Nº 2 en relacion con el 53, que fueran contestados por las autoridades correspondientes obrando a los fallos 4-5-9-10- de los que resulta que el expeditado MAXIMIO PUYUELO PUERTOLAS no posee bienes de ninguna clase.

C).- Publicados los anuncios de incoación de expediente en los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, según se acredita a los folios 7-8- a consecuencia de los mismos no se han aportado nuevas pruebas a este expediente.

D).- Remitida por el inculpado la relación jurada a que se refiere la prevención 2ª consignada en el articulo 49, y en relacion con la que se dispone en el articulo 53, manifieste no tener bienes de ninguna clase todo ello obrante al folio 12.

Como resultado de la prueba practicada se deduce la inexistencia de bienes pertenecientes al inculpado.

Finalmente de conformidad con lo actuado y tenido en cuenta el testimonio de sentencia que obra el folio 2º puede considerarse a MAXIMIO PUYUELO PUERTOLAS como responsable politico comprendido en el apartado e) del articulo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

En atencion a lo expuesto y estimando concluso el expediente se eleva a ese Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del articulo 29, para la resolucioón que proceda.

No obstante, ese Alto Tribunal, con su acertado criterio resolviera. Huesca a once de marzo de mil novecientos cuarenta.

*Pascual Vidal Aandrez*



DILIGENCIA. En buesca a onca de marzo de mil novecientos cuarenta.

Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente que consta de 15 folios útiles, acompañado de atento oficio, doy fé

*Mariano Substrata*

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *setecientos*

da *abril* da mil novecientos cuarenta.

*Primo*

PRGVIDENCIA. — Zaragoza *setecientos* de *abril* da mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicado, únose a los autos de su razón, acúsesse recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*G*

*Cirilo Primo*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Manuel J. Santambrogio

Vocales

D. Iru' M. Mostin

D. Ignacio Ferrando

Buzuelo Puertolas

Zaragoza diez y ocho de abril  
de mil novecientos cuarenta.

**RESULTANDO:** Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Maximiano en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse muerto

**CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

**SE ACUERDA:** Dar audiencia al encartado Maximiano Buzuelo Puertolas o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Jefe Municipal de Baudalis que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

A ello mandaron y firmen los señores del margen, de que como secretario certifico:

Manuel J. Santambrogio  
Ignacio Ferrando

[Firma]

[Firma]

Nota: Seguidamente cumplimentado.

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 18 de abril de 1940

EL T.<sup>o</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A *Mun. Municipal de Baudalis*  
*(Huesca)*

**TEXTO:** Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1269, contra *Maximino Puiguel*  
*Puertolas* ha acordado dar audiencia al referido encausado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*R. G. Santanera*

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Maximo Puyulo Puértolas Zaragoza siete de junio de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

Diligencia. Por la presente hago constar que con esta fecha queda enterado y citado del contenido del presente telegrama, el interesado Maximo Puyulo Puértolas quien en prueba de quedar enterado firmó con migo. Doy fé  
Bendelicia a 24 de Abril de 1940

El Juez.

*Andrés Puértolas*

*Maximo Puyulo*



PROVIDENCIA.- Zaragoza, siete de junio de mil novecientos cuarenta.

Señores Dada cuenta, únanse las diligencias  
C<sup>as</sup>. Santandreu } que anteceden al expediente de su razón.  
Martín }  
Ferrando } y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

### SENTENCIA

SEÑORES  
Presidentes

D. Pascual García  
Santanderu.

Vocales

D. José María Martín  
Clavería.  
D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Junio  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Presidencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MAXIMO PUYUELO PUÉRTOLAS, de 35 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Bandalías (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Máximo Puyuelo Puértolas fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 20 de Septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpadó fué Delegado de Abastos, sin que cometiera ningún otro hecho delictivo y siendo de buena conducta; fué condenado por el delito de aceptación de cargos a los rebeldes a la pena de seis años y un día de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-



Provincia - Hayan entrega de la sentencia  
en el anterior y verificado  
de acuerdo con el procedimiento  
se manda y primer punto  
no suspenden Bandalija  
16 de Junio de 1940.



Al juez  
Arce de Arguedas

Si liguera Para acreditar que queda  
cumplimentado cuanto se ordena  
anteriormente  
Bandalija a 16 de Junio 1940

J. J. García

### SENTENCIA

- SEÑORES
- Presidente
  - D. Pascual García Santandreu.
  - Vocales
  - D. José María Martín Clavería.
  - D. Ignacio Ferrando
  - Juribat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Junio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra **MAXIMO PUYUELO FUERTOLAS**, de 33 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Bandalija (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que **Maximo Puyuelo Fuértolas** fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 20 de Septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpada fué Delegado de Abastos, sin que cometiera ningún otro hecho delictivo y siendo de buena conducta; fué condenado por el delito de aceptación de cargos a los rebeldes a la pena de seis años y un día de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se esliman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la Resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de Leves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MAXIMO FUYUNLO PUERTOLAS a la sancion de pago de la cantidad de CINCO Ptas.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día veintitiro de Junio expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 58 de la Ley, sin que por el encartado Máximo Fuyuno Puértolas se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores  
0.º Santamaría  
Martín  
Serrano

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Máximo Fuyuno Puértolas se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veintitiro de Mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juz Municipal de Vandellós (Huesca), y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de firma

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*José de San Agustín*

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.

*[Signature]*

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de diciembre de 1938

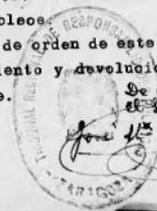
EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A Jefe Municipal de Bardulis (Huesca)

TEXTO:

Notifique V. al encartado Maximo Bayuelo Puñolas haber quedado firme la sentencia recaída an el expediente número 1369 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte dias, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de J. J. =  
El Secretario

*José M. San Agustín*



PROVIDENCIA--  
Juez Sr Puyuelo

Cumplase y guarde lo ordenado por la Superioridad en su anterior telegrama oficial postal, practíquense la diligencia que en la misma se interesan y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Yo mando y firmo D. Anselmo Puyuelo Gaudavilla Juez municipal en Badajoz a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.



*Anselmo Puyuelo* <sup>P. S. S.</sup> *Procurador*  
Procurador

Diligencia-----

El día veinte del mismo mes y año en cumplimiento de lo ordenado en la anterior providencia y teniendo presente al Sr. Maximo Puyuelo Puertolas, le recurre en forma para que en término de veinte días haga efectiva la recaudación económica que le ha sido impuesta y que firmo la solicitud y ofrezca las garantías que expresa la Ley de 9 de Febrero de 1939 en su artículo 14 y de que dar enterado y conforme firmo conmigo de que certifico

*Anselmo Puyuelo* *Procurador*

Calon por el notario <sup>32</sup>

Giro <sup>32</sup>

De <sup>32</sup>

(Cada rectangular es el sitio origen)

Para <sup>32</sup>

(Punto de destino)

Pesceta 100 n.

Imponente

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Texto  
Copia de  
a <sup>32</sup>  
impuesto por  
la transi-  
mputa en  
el expediente  
n: 1869.



Puede aplicarse el impuesto en cualquier caso de giro por el Correo.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de lo anterior <sup>recuerdo de giro postal</sup> Zaragoza, primero de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, primero de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

*J. Santandreu*  
*Maximo Luyuelo*  
*Judicial*

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de veinte pesetas, importe de la suma impuesta en este expediente al encartado Maximo Luyuelo Judicial la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaria de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Bandaluz, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

M/

*J. Santandreu*

*José M. San Agustín*

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

Correos  
Giro Postal

Notas útiles

para el cobro de giros

1.º El expedidor llenara con toda claridad o máquina o con lápiz duro, nombres, apellidos, domicilio y residencia del destinatario, y los suyos propios. Si se trata de militares se expresará el nombre de la unidad a que pertenece y los datos complementarios del batallón, bandera, tabor, compañía, etcétera.

2.º Las remisiones o devoluciones no son gratuitas, y dan lugar al pago de ciertos derechos que se cobran en el punto de primer destino, o bien se deducen del importe del giro.

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a ..... de  
..... de mil novecientos cuarenta y uno, compareca  
en esta Secretaría .....

manifestando: Qua habiendo sido notificado al encausado  
..... la resolución recaída  
en el expediente qua se le sigue con al número ..... por  
..... le interesa  
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin  
entrega en este acto la suma de .....

..... pasetas.  
Con lo qua se dió por terminada esta comparecencia que  
.....  
.....  
.....



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 1369

Núm. Juzgado 3061

Contra *Maximo Puyuelo Puistotas*

Vecino de *Pandolies*

Responsabilidad exigida *100 pta.*

Iniciado *a - 9 - 5* de 1941

JUEZ

SECRETARIO

*La Solano Costa*

*La Perez Lantada*

W



Providencia. Juez Civil Especial  
Señor SOLANO.

Zaragoza trece de mayo de mil novecientos cua-  
renta y uno.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las Órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve, y publíquese el edicto prevenido en

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felice Solano

Ante mí

Francisco Solano

Diligencia.-

Requidamente se cumple  
lo mandado en  
Doy fe  
Doy fe

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza 33

OPERACIONES DEL TESORO

Bóveda Concepto general Giros y valores  
Concepto parcial Entrega a favor de la C/Exp. de Res  
Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 688

D. Juez Civil Especial  
ha entregado en la Depositaria-Pagadora de Hacienda de esta provincia la cantidad de cien pesetas por responsabilidad contra Máximo Puyuelo Puyuelo en exp. 3661.

Y para que conste, expido el presente resguardo.  
Zaragoza a 13 de Mayo de 1941

Intervente: Interventor de Hacienda, El Depositario-Pagador

Número de Depositaria 688 Pesetas 100.00 X-o.

HACIENDA PUBLICA

DI-11000117

21.878'28

Providencia. Juez Civil Especial  
Señor Solano.

38

Zaragoza

21  
a trece de mayo de mil novecientos  
cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Beland

Ante mí

Francisco B. B.

Diligencia.-

seguidamente se cumple lo mandado

Francisco B. B.

# EDICTO

39

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpadós cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inculcados. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

F. Solano

*Rickmi  
&  
Pérez*

Expediente n° 2061 de este Juzgado contra Máximo Puyoso Puértol vecino de Bandalíes

3081

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Huesca n.º 115, página 2 aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 2 de agosto de mil novecientos ante y no, de que doy fe.

*[Handwritten signature]*

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha 9-6-41, núm. 160, página 1941 y edicto n.º        aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 2 de agosto de mil novecientos ante y no, de que doy fe.

*[Handwritten signature]*

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 2 de agosto de mil novecientos ante y no de que doy fe.

*[Handwritten signature]*

40

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

de mil

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades élévase todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión de la pieza.

Yo, el Jefe y firma S. S. doy fe.



*[Handwritten signature]*

Ante mí

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

VIVA FRANCO

HARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA  
C.O.S., 25

Núm. 20315

Núm. del Anterior 1369

Núm. del Juzgado 2061

CONTRA

Máximo Fuyelo Puértolas

vecino de

Bardulis

cantidad

100 ptas.

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculcado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y

a los fines de erchivo prevenidos en el apartado 1) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo precedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 4 de agosto de 1941

El Juez Civil Especial,



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicacion recibida con el expediente original y pieza separada de embargo. Zaragoza diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO. — Zaragoza diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G. Santandreu  
Martin  
Quillen

Por recibida la anterior comunicacion, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del articulo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidenta, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*José M.ª San Agustín*

DILIGENCIA. — En el mismo día quedo cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Handwritten signature]*



1.101 al -1.400

Diligencia. Para hacer constar que en esta fecha se creó la oportuna ficha al Registro Central de Penales de España, por el Sr. Jefe del Registro, en el número 1.101 al -1.400.

*[Handwritten signature]*

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Máximo Payuelo Puértolas 43  
Expte. n.º 317 Juzgado PROV. R. P. y Tribu. n.º Zaragoza n.º 1369  
El Jefe del Registro.

*[Handwritten signature]*

videncia del Juez } Nueva, quince de julio de mil novecientos  
social. Sr. Colla.- } sesenta.

Habiendose enviado el precedente expediente por  
 la Superioridad para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo or-  
 denado.

Lo mandó y firmó SS<sup>os</sup> doy f<sup>o</sup>.-

R.<sup>o</sup>

*Celedonio Colla*

*[Signature]*

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado doy f<sup>o</sup>.-

*[Signature]*

**XIX**

